

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 11001311001320200066700 (Pet Herencia)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- *Teniéndose en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, **PROCEDA** la parte actora, proceda a enviar por archivo PDF, copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico aportado en la demanda, sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de aquél o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020.*

2°.- *APORTAR poder amplio y suficiente, donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.*

3°.- *ALLEGUESE el registro civil de nacimiento del Premuerto MARCO TULIO RUIZ SALAMANCA.*

3°.- *El memorial de subsanación y los anexos que envíe podrá remitirlos al juzgado a través de archivo PDF por el correo institucional flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022

HOY: 11 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA